

76001400302820190075200.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGOTH FANNY ORDOÑEZ VALDEZ.
DEMANDADO: VIVIANA TAMAYO TAMAYO.
RADICADO: 76001400302820190075200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.040.

Santiago De Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820190075200.

La señora **MARGOTH FANNY ORDOÑEZ VALDEZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **VIVIANA TAMAYO TAMAYO** a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, bajo las siguientes consideraciones.

Título base del recaudo

Sentencia proferida en audiencia pública número 032 del 4 de noviembre del año 2020 dentro del proceso verbal sumario, proferida por este Despacho.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que proceda una demanda ejecutiva, el documento base de recaudo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y así pueda predicarse la existencia de un título ejecutivo.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”

Al respecto, el Consejo de Estado ha explicado:

“Si es clara es evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante.”

En consecuencia, este Despacho librará mandamiento de pago en contra de **VIVIANA TAMAYO TAMAYO** y en favor de **MARGOTH FANNY ORDOÑEZ**

VALDEZ de conformidad con la Sentencia número 032 del 4 de noviembre del año 2020 proferida por éste Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Cali

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **MARGOTH FANNY ORDÓÑEZ VALDEZ C.C 31.977.664** en contra de **VIVIANA TAMAYO TAMAYO C.C. 31.097.149** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **Tres Millones Trecientos Mil Pesos M/Cte (\$3.300.000.oo)**, debidamente indexados a la fecha que se produzca efectivamente el pago, que a la fecha de presentación de esta solicitud asciende a **Tres Millones Novecientos Seis Mil Ciento Ocho Pesos MCTE., (\$3.906.108.oo)**.

1.2.) Por la suma que será equivalente en pesos a tres salarios mínimos legales mensuales, en virtud de los gastos generados a la demandante con la representación en este proceso, que a la presentación de esta solicitud corresponden a **Tres Millones de Pesos MCTE., (\$3.000.000.oo)**.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.3.) Por concepto de Daño Moral la suma de Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su pago, suma que a la presentación de esta solicitud corresponden a **Diez Millones de Pesos MCTE., (\$10.000.000.oo)**

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.) Por concepto de costas procesales la suma de Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, suma que a la presentación de esta solicitud corresponde a **Dos Millones de Pesos MCTE., (\$2.000.000.oo)**.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral desde el 18 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo establecido en el Artículo 11.2.5.1.3 del decreto 2555 de 2010.

2.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

3.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

4.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820190075200.

JVR

5.) RECONOCER personería al Dr. **IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL** identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.413.516 Y T.P 216.818 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria